

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/14116
Referencia: 5

R.G. N° 51/2024

Ref. Procedimiento de control para la importación definitiva de leche y productos lácteos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 12 de agosto de 2024.

VISTO: la necesidad de regular el procedimiento de control de Importación definitiva de leche y productos lácteos;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto N° 14/993 de 12 de enero de 1993 establece en su artículo 1 *“Los animales y productos de origen animal a importarse, deberán venir acompañados de un certificado expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.”*;

II) que el artículo 2 del mismo cuerpo normativo consigna: *“Los importadores de los productos establecidos en el artículo anterior solicitarán, ante la Dirección General de los Servicios Veterinarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la resolución sanitaria correspondiente.”*;

III) que el Decreto N° 368/000 de 11 de diciembre de 2000 dispuso normas de regulación en materia de control de sanidad, higiene e inocuidad de leche y productos lácteos disponiendo en su artículo 1: *“La Autoridad Sanitaria Oficial (ASO) será el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos quien deberá controlar, supervisar, verificar y auditar el cumplimiento de la normativa vigente, a los efectos de garantizar la sanidad, higiene e inocuidad de la leche y los productos lácteos.”*;

IV) que por Decreto N° 174/002 de 14 de mayo de 2002 se aprobó el *“Reglamento relativo a Control de Sanidad Higiene e Inocuidad de Leche y Productos Lácteos”* consignando en su artículo 11 inciso tercero: *“Control de Importaciones. La ASO procederá a realizar los controles de sanidad, higiene e inocuidad de toda la leche y productos lácteos destinados a la alimentación humana o animal, así como de uso industrial, que ingresen a territorio nacional. Las condiciones aplicables a las importaciones de leche y productos lácteos deberán ser equivalentes a las establecidas por la reglamentación nacional, cuando el destino es el mercado interno.”*;

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/14116
Referencia: 5

V) que por Resolución N° 215/2014 de 02 de diciembre de 2014 la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) dispuso *“A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los alimentos que incluyan en su formulación constituyentes lácteos y que no se encuentren comprendidos en la definición de ‘productos lácteos’ establecida en el Decreto N°174/002 de 14 de mayo de 2002, no requerirán autorización de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para su importación...”*;

VI) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B”, “C” y “D” respectivamente:

“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneros.”;

C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.;

D) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías.”;

VII) que en virtud de lo consignado en la normativa vigente se ha estudiado la viabilidad y conveniencia de implementar el procedimiento de referencia para el control de estas operaciones;

VIII) que por Comunicado N° 1/2020 de la Dirección Nacional de Aduanas, se estableció la responsabilidad y obligatoriedad del Despachante de Aduanas en cuanto a la presentación de toda licencia, permiso, certificado u otra autorización emitida por otro organismo competente en el control de las mercaderías sujetas a despacho, siempre que su exigencia resulte legal o reglamentaria, aun cuando el sistema LUCIA no los requiera como documentos obligatorios;

IX) que por Expediente GEX denominado *“Nota DGSG 117/2024 M.G.A.P”*, la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) presentó Nota con fecha 13 de junio de 2024, en la que solicita *“... a la DNA que no requiera la presentación del Certificado “0716” en el Sistema LUCIA para los ítems arancelarios relacionados con productos lácteos, incluso para los trámites pendientes que hayan sido iniciados con anterioridad”*;

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/14116
Referencia: 5

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 - Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y su reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) **(Ámbito de aplicación):** 1.1 Incorpórese al Procedimiento DUA Digital - Importación establecido en la Orden del Día 69/2012 de 14 de setiembre de 2012, el Caso Especial “*Procedimiento de control para la importación definitiva de leche y productos lácteos*”, cuyo Anexo I se adjunta y forma parte de la presente Resolución. 1.2 El presente procedimiento será de aplicación para los ítems arancelarios detallados en el Anexo II, el que adicionalmente se adjunta y forma parte de la presente.
- 2) **(Vigencia):** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 26 de agosto de 2024.
- 3) **(Disposición Transitoria):** Continuará vigente por 90 días a contar desde la publicación de la presente Resolución, el certificado identificado en el sistema LUCIA con el código “0715”, relacionado a los ítems arancelarios que surgen del Anexo II de la presente y asociados a la MNNT número “0015”.
- 4) **(Disposiciones especiales):** Para los DUA numerados a partir de la vigencia de las presentes disposiciones, no será requerido el certificado “0716” asociado a la MNNT “0015”, únicamente para los ítems arancelarios establecidos en el Anexo II de la presente. Para aquellos DUA numerados con anterioridad a la vigencia de las presentes disposiciones, que tengan pendiente la presentación del certificado “0716” asociado a la MNNT “0015”, deberá adjuntarse en su lugar el documento que luce en el Anexo III de la presente resolución como forma de cumplimiento del requisito documental.
- 5) **(Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 6) **(Registro, publicación y comunicación):** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/14116
Referencia: 5

asimismo comunicará al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Ministerio de Economía y Finanzas, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay y a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

JB/ap/als/rb

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/14116
Referencia: 5

ANEXO I

Ref.: Procedimiento de control para la importación definitiva de leche y productos lácteos

I. Requisitos y formalidades de la operación

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o Despachante de Aduana deberá solicitar la Resolución emitida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en adelante MGAP) para la importación definitiva de leche y productos lácteos, la que será transmitida a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE).
- 2) El MGAP emitirá una autorización denominada “ILAC”, por cada producto habilitado para su importación, el que contendrá la siguiente información:
 - a. Número de autorización;
 - b. Fecha de vencimiento;
 - c. RUT del Importador;
 - d. Cantidad en kilogramos;
 - e. País de Origen.
- 3) La autorización mencionada en el numeral anterior será transmitida por el MGAP al sistema LUCIA a través de la VUCE.
- 4) Para realizar la solicitud de importación definitiva, el despachante de aduana deberá consignar en el ítem del DUA:
 - a. El código de MNNT “1058”;
 - b. El número de certificado “ILAC” que autoriza la operación aduanera.

II. Facultades de la DNA

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/14116
Referencia: 5

- 5) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre declaración aduanera y certificado, verificando los datos acordados con el organismo interviniente.
- 6) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará a lo dispuesto en el procedimiento general de importación.
- 7) En el control aduanero de este procedimiento no se requerirá ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel para los documentos originalmente electrónicos.
- 8) Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento, serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/14116
Referencia: 5

ANEXO II

0401.10.10.00

0401.10.90.00

0401.20.10.00

0401.20.90.00

0401.40.10.00

0401.40.21.00

0401.40.29.00

0401.50.10.00

0401.50.21.00

0401.50.29.00

0402.10.10.00

0402.10.90.00

0402.21.10.00

0402.21.20.00

0402.21.30.00

0402.29.10.00

0402.29.20.00

0402.29.30.00

0402.91.00.11

0402.91.00.12

0402.91.00.19

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/14116
Referencia: 5

0402.91.00.21

0402.91.00.22

0402.91.00.29

0402.91.00.30

0402.99.00.10

0402.99.00.20

0403.20.00.00

0403.90.00.00

0404.10.00.00

0404.90.00.00

0405.10.00.00

0405.20.00.00

0405.90.10.10

0405.90.10.20

0405.90.10.90

0405.90.90.00

0406.10.10.00

0406.10.90.00

0406.20.00.10

0406.20.00.20

0406.30.00.00

0406.40.00.00

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/14116
Referencia: 5

0406.90.10.00

0406.90.20.00

0406.90.30.00

0406.90.90.00

ANEXO III

Ref: Excepción de presentación del documento 0716 conforme a lo establecido en el numeral 4) del “Procedimiento de control para la importación definitiva de leche y productos lácteos”.

Conforme a la solicitud realizada por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca recaída en expediente GEX “Nota DGSG 117/2024 M.G.A.P”, se exceptúa el requisito de presentación del documento obligatorio identificado en el sistema LUCIA con el código 0716 para los ítems arancelarios establecidos en el Anexo II del “*Procedimiento de control para la importación definitiva de leche y productos lácteos*”.

La imagen del presente Anexo sustituirá dicho documento, el que será consignado posteriormente al libramiento de la mercadería, a través del registro de un DAE, generado en los términos establecidos en el numeral "3) Otros documentos, resoluciones, certificados o autorizaciones" del Sub-proceso "Gestión de documentos", correspondiente al Procedimiento de DUA Digital - Importación vigente.